



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE EN LO SUCESIVO SERÁ REFERIDO COMO **CONVENIO PRINCIPAL**, QUE TIENEN CELEBRADO POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DENOMINADO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN LO SUCESIVO “EL CONGRESO”, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN LO SUCESIVO “EL TEEM”, EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO “EL IMM”, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ADELANTE “EL IMPEPAC”, TODAS ELLAS ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”. MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de octubre de dos mil veinte, “**LAS PARTES**” celebraron un **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL** con vigencia a partir del doce de octubre del año dos mil veinte hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, el cual conforme a la cláusula PRIMERA el objeto convenido por “**LAS PARTES**” consistió en la colaboración interinstitucional para implementar el “**OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS**” actualizando la figura jurídica del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, acordando que, la implementación del Observatorio, se llevaría a cabo de acuerdo al documento denominado ANEXO ÚNICO, mismo que forma parte integral del **CONVENIO PRINCIPAL**.
2. En fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, al llevarse al cabo una reunión de trabajo entre la presidenta del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política; la Secretaría Técnica del OPPMEM, advirtió que, en cuanto al **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, en la redacción de la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**, no se considera la Comisión Ejecutiva Permanente que preside la Maestra Isabel Guadarrama Bustamante, ello tratándose DE LAS SUPERVISIONES por parte de “**EL IMPEPAC**”.

3. En consecuencia, en fecha veintidós de febrero de dos mil veinte, la arquitecta Flor Dessiré León Hernández en su carácter de presidenta del Colegiado, signo el oficio **IMM/PRES/OFI0078/2021** mediante el cual notificó a Integrantes Permanentes la necesidad de realizar una modificación al CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Precisando que, la causa que justifica la modificación en comento, radica en que, si bien se reconoció a la Comisión Ejecutiva Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, (en adelante IMPEPAC) en el documento base del OPPMEM, se advierte que tratándose del seguimiento a los compromisos y obligaciones por parte del IMPEPAC, se tiene designada solo a la Presidencia de dicho Instituto y no así a la Comisión de Fortalecimiento, cuando la normatividad interna del IMPEPAC es clara al facultar a la Comisión de Fortalecimiento para el seguimiento de los temas que se tratan en este OPPMEM, lo que se observa en el artículo es 91 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Por lo antes expuesto **"LAS PARTES"** declaran estar de acuerdo con la modificación en mención, misma que para dilucidar se presenta mediante el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS SUPERVISIONES: Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidas en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable (s) a:	DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS SUPERVISIONES: Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidas en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable (s) a:
a) Por parte de "Gobierno del Estado" la Secretaría de Gobierno;	a) Por parte de "Gobierno del Estado" la Secretaría de Gobierno;
b) Por parte de "EL CONGRESO" la Comisión de Igualdad de Género y Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil;	b) Por parte de "EL CONGRESO" la Comisión de Igualdad de Género y Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil;
c) Por parte de "EL TEEM" : La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;	c) Por parte de "EL TEEM" : La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
d) Por parte de "EL IMPEPAC" : La Presidencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana;	d) Por parte de "EL IMPEPAC" : La Presidencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana y la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género
e) Por parte de "EL IMM" : La Presidencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;	

Si dentro de la vigencia del presente instrumento, alguna de las personas titulares responsables cambia dentro de su institución, deberá tomarse protesta de la persona constando ello en Sesión Ordinaria o extraordinaria según el caso.	y No Discriminación en la Participación Política e) Por parte de “EL IMM”: La Presidencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; Si dentro de la vigencia del presente instrumento, alguna de las personas titulares responsables cambia dentro de su institución, deberá tomarse protesta de la persona constando ello en Sesión Ordinaria o extraordinaria según el caso.
---	--

DECLARACIONES

- I. Que derivado de los antecedentes referidos, reconocen “**LAS PARTES**” la necesidad de llevar a cabo la modificación pertinente que permita ajustar correctamente el documento base del OPPMEM.
- II. Que es la intención de la “**LAS PARTES**”, modificar el contenido del **CONTRATO PRINCIPAL**, en cuanto a la Clausula Decima Segunda, para efectos de integrar a la **Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política**
- III. Que manifiestan su voluntad de celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, mismo que una vez firmado, formará parte integral del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL** para todos sus efectos legales y para tal efecto convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Por virtud del presente las partes acuerdan la afirma del **CONVENIO MODIFICATORIO** con la finalidad de modificar la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA para quedar como sigue:

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS SUPERVISIONES: Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidas en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” designan como responsable (s) a:



- a) Por parte de **“Gobierno del Estado”** la Secretaría de Gobierno;
- b) Por parte de **"EL CONGRESO"** la Comisión de Igualdad de Género y Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil;
- c) Por parte de **“EL TEEM”**: La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
- d) Por parte de **"EL IMPEPAC"**: La Presidencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana **y la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.**
- e) Por parte de **“EL IMM”**: La Presidencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

Si dentro de la vigencia del presente instrumento, alguna de las personas titulares responsables cambia dentro de su institución, deberá tomarse protesta de la persona constando ello en Sesión Ordinaria o extraordinaria según el caso.

TERCERA. Vigencia. – El presente Contrato tendrá una vigencia que iniciará el **02 de marzo del 2021 y terminará el treinta de septiembre de 2024**, este periodo es improrrogable y termina precisamente el día señalado, y para su terminación no será necesario dar aviso o notificación previa.

Leído fue le presente **CONVENIO MODIFICATORIO** constando a **“LAS PARTES”** el contenido y alcance legal, toda vez que no existe cláusula contraria a derecho, moral ni las buenas costumbres, ni existiendo dolo, lesión, presión, mala fe de las partes, las mismas lo rubrican al margen y firman al calce por séptuple al día 29 de marzo de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, México.



**PRESIDENTA DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO
DE MORELOS**

ARQUITECTA FLOR DESSIRÉ LEÓN HERÁNDEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO D EMORELOS

INTEGRANTES PERMANENTES

EN REPRESENTACION DEL PODER EJECUTIVO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECTARIO DE GOBIERNO

**EN REPRESENTACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL
PARA EL ESTADO D EMORELOS**

MAESTRA MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA PRESIDENTA



**EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

**MAESTRO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE**

**MAESTRA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE
LA IGUALDAD DE GÉNERO
Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.**

EN REPRESENTACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

**DIPUTADA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIPUTADO JOSÉ LUIS GALINDO CORTÉS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**



TESTIGAS

INVITADAS ESPECIALES

MAESTRA LILIANA DÍAZ DE LEÓN CEPEDA
VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL
MORELOS DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAESTRA BLANCA BELEM MEJÍA GODÍNEZ
FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS
ELECTORALES DE LA FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO DE MORELOS